

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada. Queda para proveer.

Palmira (V), 8 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 495
PALMIRA (V), OCHO (8) DE JUNIO DE 2022
PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2021-167 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada ANGELA ROSA VALENCIA CEBALLOS y LUZ MARINA GRAJALES VALENCIA a través de apoderada judicial, constituye en este momento procesal proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso; esto es, decretando las pruebas solicitadas, las que de oficio se consideran pertinentes y citando a audiencia a fin de que en ella se practiquen las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 28 de JULIO DE 2022 A LAS 9 .A.M., para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de las señoras ANGELA ROSA VALENCIA CEBALLOS y LUZ MARINA GRAJALES VALENCIA, quien ostenta la calidad de demandadas, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El Interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la audiencia de que trata el Artículo 392 del CGP.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA ANGELA ROSA VALENCIA CEBALLOS y LUZ MARINA GRAJALES VALENCIA.

2.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada a través de apoderado judicial, obrante en el presente legajo expedienta.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ quien ostenta la calidad de representante Legal de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

El Interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la audiencia de que trata el Artículo 392 del CGP.

2.3. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Por ser procedente lo solicitado, se decreta la exhibición de documentos solicitada por la parte demandada.

Para tal fin, la persona jurídica demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., por conducto de su representante legal, quien haga sus veces o cumpla tales funciones, exhiba el día que se cite a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, los siguientes documentos que reposan en su poder: autorización para consultar centrales de riesgo debidamente firmado por las señoras ANGELA ROSA VALENCIA CEBALLOS y LUZ MARINA GRAJALES VALENCIA; certificado expedido por las fundación de la mujer aprobando el crédito y firmado por el gerente; y el seguro de vida tomado por la señora ANGELA ROSA VALENCIA CEBALLOS.

En cuanto al documento formato de solicitud del crédito debidamente diligenciado y firmado por las señoras ANGELA ROSA VALENCIA CEBALLOS y LUZ MARINA GRAJALES VALENCIA, no se accederá a esta probanza, como quiera que dicho documento ya fue aportado por la parte demandante al momento de descorrer traslado de las excepciones, reposando el mismo en el expediente.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, la recepción de los testimonios se realizará de manera virtual a través de medios electrónicos, por lo tanto, se requerirá a la apoderada para que informe los correos electrónicos de las personas citadas a rendir testimonio, con el fin de establecer la comunicación correspondiente en la fecha en que se señale para la realización de la audiencia inicial.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Junio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4e183f96b237cd28c9f6c70b4cced195c22fd9da466fd537d987dae53c67fb**

Documento generado en 14/06/2022 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>